



A35-WP/315
EX/117
6/10/04

ASAMBLEA — 35° PERÍODO DE SESIONES

INFORME DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LAS CUESTIONES 41.1 y 41.2

(Presentado por la presidenta de la Comisión Administrativa)

El informe adjunto sobre las cuestiones 41.1 y 41.2 ha sido aprobado por la Comisión Administrativa y se presenta al Comité Ejecutivo para que lo examine.

Nota.— Después de quitarle la cubierta, insértese esta nota en el lugar que le corresponda en la carpeta para el informe.

Cuestión 41: Cuestiones financieras

Cuestión 41.1: Aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas

Cuestión 41.2: Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas pendientes desde hace largo tiempo

41.1:1 En su segunda sesión, la Comisión examinó la nota A35-WP/21, EX/5, AD/3, Revisión núm. 1, y los Adendos núms. 1 y 2, en los que se proporciona información sobre la situación de las cuotas atrasadas al 17 de septiembre de 2004 y los Estados contratantes cuyos derechos de voto habían sido suspendidos. La nota de estudio había sido examinada anteriormente por el Comité Ejecutivo en su primera sesión, después de lo cual la parte relativa a las medidas sobre las cuotas atrasadas se remitió a la Comisión.

41.1:2 En la presentación a la Comisión Administrativa, se pedía a los miembros que examinaran:

- a) las modificaciones en los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero, aprobadas por el Consejo, que se hicieron con la finalidad de hacer alusión a los pagos efectuados de conformidad con acuerdos y para volver a definir la fecha de vencimiento de las cuotas, presentadas en el Apéndice C;
- b) el proyecto de resolución contenido en el Apéndice E, que refunde las Resoluciones A21-10 y A31-26 de la Asamblea y contiene modificaciones sustantivas de las condiciones para la suspensión del derecho de voto de los Estados del Grupo A, e introduce nuevas medidas para alentar a los Estados a liquidar puntualmente sus cuotas; y
- c) el proyecto de resolución contenido en el Apéndice F, en el que el Consejo recomendaba un cambio en el método empleado para asignar al plan de incentivos mencionado en la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A33-27 de la Asamblea las sumas recibidas con respecto a las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo.

41.1:3 Tras examinar la nota de estudio, la Comisión recomienda los proyectos de resolución contenidos en los Apéndices D, E y F de la nota de estudio y que se reproducen a continuación, para su adopción por la Asamblea.

**RESOLUCIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA
Y CUYA ADOPCIÓN SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA**

Resolución 41.1/1

Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo ha informado a la Asamblea acerca de su experiencia en la aplicación de los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero; y

Considerando que el Consejo ha tomado nota de la necesidad de revisar los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero para mayor claridad.

La Asamblea:

1. *Resuelve* que se confirmen las enmiendas que se indican a continuación:

Párrafo 6.5

6.5 Salvo que se haya previsto otra cosa en este Reglamento o que la Asamblea disponga de otro modo:

- a) las cuotas, los pagos efectuados de conformidad con acuerdos para el pago de las cuotas atrasadas y los anticipos al fondo de capital circulante se considerarán vencidos y exigibles íntegramente al expirar el plazo de 30 días a partir de la fecha de despacho de la notificación del Secretario General mencionada en los párrafos 6.4 b) y 7.4 b), o el primer día del ejercicio económico al cual correspondan, de ambos plazos el que sea posterior; y
- b) los saldos de las cuotas, los pagos efectuados de conformidad con un acuerdo para el pago de cuotas atrasadas y los anticipos al fondo de capital circulante pendientes al 1 de enero del siguiente ejercicio económico se considerarán en mora de un año.

Párrafo 6.7

6.7 Los pagos efectuados por los Estados contratantes, incluidos los que hayan concertado un acuerdo para liquidar sus cuotas atrasadas, se aplicarán en primer lugar a la liquidación de los anticipos que deban al fondo de capital circulante, y el saldo que hubiera se aplicará a la liquidación de las cantidades pendientes relacionadas con los acuerdos y las cuotas pendientes, por orden cronológico.

Resolución 41.1/2 (Refundición de A21-10 y A31-26)

Cumplimiento por parte de los Estados contratantes de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas

Considerando que el Artículo 62 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado contratante que, en un plazo razonable, no cumpla con sus obligaciones financieras para con la Organización;

La Asamblea:

Considerando que en el párrafo 6.5 del Reglamento financiero de la OACI se establece que las cuotas de los Estados contratantes se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan;

Tomando nota de que, en los últimos años, la acumulación de cuotas atrasadas ha aumentado considerablemente y ha constituido, junto con las demoras en el pago de las cuotas del año en curso, un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, creando serias dificultades de liquidez;

Insta a todos los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas;

Insta a todos los Estados contratantes, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

Resuelve que, con efecto a partir del 1 de enero de 2005:

1. todos los Estados contratantes deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas venzan, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al fondo de capital circulante para compensar el déficit;

2. se den instrucciones al Secretario General para que envíe a todos los Estados contratantes, al menos tres veces al año, estados con indicación de las cantidades adeudadas para el año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;

3. se autorice al Consejo a que negocie y concierte arreglos con los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más, para liquidar sus cuotas atrasadas, debidas a la Organización y que ponga en conocimiento del próximo período de sesiones de la Asamblea los ajustes y acuerdos concertados;

4. todos los Estados contratantes que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:

- a) pagar sin dilación las cantidades pendientes respecto a anticipos al fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y parte de sus atrasos, mediante un pago no inferior a \$2 000, cantidad mínima que se aumentará proporcionalmente para los Estados a los que se haya fijado en la escala de la OACI una cuota superior a la mínima;
- b) concierten un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá prorrogarse, hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, o sea los Estados contratantes clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;

5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, de aceptar otras divisas, en la medida en que el Secretario General pueda utilizarlas;

6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo en el caso de los Estados contratantes que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y, en el caso de los Estados contratantes que no cumplan los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, que dicha suspensión

se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan en virtud de dichos acuerdos; y

7. la Asamblea podrá restablecer el derecho de voto de Estados contratantes que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6 a condición de que:

- a) hayan concertado arreglos con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y hayan cumplido lo estipulado en dichos arreglos; o
- b) la Asamblea esté convencida de que los Estados en cuestión hayan demostrado que realmente desean llegar a una solución equitativa para liquidar sus obligaciones pendientes;

8. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en el marco del Artículo 62 del Convenio, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 7 a) anterior, en cuanto haya demostrado su voluntad de llegar a un arreglo equitativo de sus obligaciones financieras para con la Organización;

9. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados contratantes cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en el marco del Artículo 62 del Convenio:

- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son contratantes, comprendidos los que se presentan en medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
- c) pérdida de la admisibilidad de los nacionales o Representantes para ser propuestos para cargos elegidos;
- d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
- e) pérdida del derecho a participar en el Curso de familiarización de la OACI;

10. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, sean admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos;

11. la presente Resolución sustituye y anula las Resoluciones A21-10 y A31-26 de la Asamblea.

Resolución 41.2/1 (Para remplazar a la A33-27)

Incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo

La Asamblea:

Recordando la preocupación expresada por Asambleas anteriores ante el aumento de las cuotas atrasadas;

Reiterando la necesidad de que todos los Estados contratantes paguen sus cuotas en la fecha en que éstas venzan;

Tomando nota de que el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo de varios Estados ha sido suspendido, de conformidad con la Resolución [] de la Asamblea;

Reafirmando la extrema importancia de la participación de todos los Estados en las actividades de la Organización;

Tomando nota de que el superávit de efectivo se ha distribuido tradicionalmente a los Estados contratantes que hayan pagado sus cuotas correspondientes a los ejercicios económicos respecto a los cuales se han determinado superávit; y

Deseando alentar a los Estados a liquidar sus cuotas atrasadas y al mismo tiempo prever incentivos para que lo hagan;

Resuelve que:

1. el reparto de los superávit de efectivo se limite a los Estados contratantes que, en la fecha del reparto, hayan pagado las cuotas de los ejercicios económicos respecto a los cuales se hayan determinado los superávit y que se termine el derecho a los superávit de los Estados que tengan cuotas pendientes de los años en cuestión, excepto los Estados que hayan concertado acuerdos y que hayan cumplido los términos de dichos acuerdos;

2. los Estados contratantes con cuotas atrasadas de tres años completos o más y que tengan acuerdos o concierten acuerdos para liquidar cuotas atrasadas desde hace mucho tiempo, y que hayan cumplido los términos de los acuerdos, reciban la parte que les corresponde del superávit de efectivo que se reparta aunque no hayan pagado las cuotas de los ejercicios económicos respecto a los cuales se hayan determinado los superávit;

3. con efecto a partir del 1 de enero de 2005, únicamente la parte del pago efectuado por los Estados contratantes que sea superior a la suma de las cuotas de los tres años precedentes y todos los pagos a plazos que deban en virtud de acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 de la Resolución [] de la Asamblea se retendrán en una cuenta separada para financiar gastos de actividades relativas a la seguridad de la aviación y de proyectos nuevos e imprevistos relacionados con la seguridad aeronáutica o con una mayor eficiencia en la realización de los programas de la OACI, decisión que quedará bajo el control del Consejo y sobre la que se informará al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea;

4. se pida al Consejo que siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas, los efectos de los planes de incentivos en el pago de cuotas atrasadas de los Estados, e informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados de sus iniciativas incluyendo otras medidas que se consideren; y

5. la presente Resolución sustituye a la Resolución A33-27 de la Asamblea.

— FIN —